

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la circunscripción donde radique el domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución si se interpone directamente, sin perjuicio de que el interesado pueda instar cualquier otro que considere procedente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 29 de julio de 2002. El Director General de Ordenación, Industrial, Energía y Minas. (P.D. del Consejero de Economía, Industria y Comercio Orden 27-09-1995)".

Mérida, a 18 de septiembre de 2002. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2002, sobre notificación de Resolución de caducidad del permiso de investigación "San Nicolás II" nº 11.932 del término municipal de Valle de la Serena de la provincia de Badajoz, a la Sociedad Nero, S.A.

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación, en el domicilio de la empresa interesada, de la Resolución de Caducidad del Permiso de Investigación "San Nicolás II", nº 11.932 emitida por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se anuncia por este Servicio de Ordenación y Planificación Industrial a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el tenor literal de la misma:

Visto el expediente del Permiso de Investigación denominado "San Nicolás II", nº 11.932, cuya superficie comprende 14 cuadrículas mineras, situado en el término municipal de Valle de la Serena de la provincia de Badajoz y cuyo titular es la empresa NERO, S.A., se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz informa que con fecha 21 de octubre de 1989 fue otorgado, a NERO, S.A., el Permiso de Investigación "San Nicolás II", nº 11.932, cuya superficie es de 14 cuadrículas mineras, situado en el término municipal de Valle de la Serena de la provincia de Badajoz, para todos los recursos de la sección C) y en particular para Granito y Molibdeno.

2º.- Que el citado permiso de investigación fue otorgado por periodo de tres años notificándose al interesado el día 23 de diciembre de 1989.

3º.- Que con fecha de 21 de diciembre de 1992, se solicita pase a concesión derivada de explotación la cual no fue otorgada y cancelada por no estar puesto de manifiesto el recurso.

4º.- Que el 31 de enero de 2002 el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz propone la caducidad del citado permiso de investigación por haber finalizado el periodo de su vigencia.

5º.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se remite, por dos veces, al interesado, la notificación de Propuesta de Resolución de Caducidad del permiso de investigación denominado "San Nicolás II" Nº 11.932 del término municipal de Valle de la Serena, de la provincia de Badajoz y de la que es titular la sociedad NERO, S.A., con domicilio social en Badajoz, sin que hay sido posible dicha notificación.

6º.- Que con fechas de 25 de mayo de 2002 y 23 de mayo de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realizan las publicaciones, en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. nº 60 de 25 de mayo) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, respectivamente, del anuncio por el que se notifica dicha Propuesta de Caducidad sin que hasta el momento se hayan realizado y presentado alegaciones o documentos alguno.

7º.- Que por haber finalizado el periodo de su vigencia existe causa de caducidad según establece el art. 85.2 de la citada Ley de Minas y 108.c del Reglamento General para el Régimen de la Minería y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el art. 111 del citado Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 85.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y art. 108.c del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto núm. 2.857/1978, de 25 de agosto de 1978 establecen que: “Los permisos de investigación se declararán caducado entre otras causas, por:

c) Por expirar los plazos por los que fueron otorgados o, en su caso, las prorrogas concedidas, a no ser que dentro de dichos plazos, se haya solicitado la concesión de explotación derivada, en cuyo supuesto quedará automáticamente prorrogado el permiso hasta la resolución del expediente de concesión”.

RESUELVE

Esta Consejería ha resuelto declarar, la caducidad del Permiso de Investigación denominado “San Nicolás II”, nº 11.932, declarando francas 14 cuadrículas mineras.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la circunscripción donde radique el domicilio del demandante a elección de éste, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante podrá interponer el interesado, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 24 de junio de 2002. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, P.D. del Consejero de Economía, Industria y Comercio (Orden 27-09-1995, D.O.E. nº 117 de 5 de octubre 1995, corrección de errores D.O.E. nº 137 de 23 de noviembre de 1995).

Mérida, a 20 de septiembre de 2002. El Jefe de Servicio, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Construcción del Centro de Educación Secundaria Obligatoria de 8 uds. en Tiétar”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.42.02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Construcción Centro de Educación Secundaria Obligatoria de 8 uds. en Tiétar.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
- c) Forma:

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

1.562.631,47 euros I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de agosto de 2002.
- b) Contratista: Construcciones FLAMOR, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 1.562.631,47 euros I.V.A. incluido.

Mérida, a 6 de septiembre de 2002. El Secretario General de Educación, P.R. de 19/08/02 (D.O.E. Nº 100 de 29/08/02), ÁNGEL BENITO PARDO.